

**CONSTANCIA:** mediante auto 01 de julio de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por Luis Fernando Herrera Pareja contra Jorge Hernán Guerrero, radicado bajo el No. 630014003003-2020-00109-00, que se adelanta en este mismo Juzgado, se decretó el embargo del crédito que el ejecutado Jorge Hernán Guerrero cobra dentro de este proceso con radicado 630014003003-2018-00598-00

Armenia, Quindío. 28 de julio de 2020



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00598– 00  
Asunto : No Surte efectos remanentes.

Armenia, 31 agosto 2020.

Según la constancia que antecede, la medida cautelar de embargo del crédito decretada dentro del proceso 630014003003-2020-00109-00 No Surte efectos dentro del asunto que nos ocupa conforme el Núm 6 del art 468 CGP, frente al aquí ejecutante Jorge Hernán Guerrero c.c. 18.490.941 por cuanto mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 en el numeral 3 (fl. 123 c. ppal). Se aceptó cesión de derechos litigiosos, teniendo como cesionario del crédito al señor Cesar Augusto Suarez Guerrero con c.c. 18.492.249.

Déjese la respectiva constancia en el proceso en el cual se decretó la medida.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

1 de Septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA:** Mediante auto proferido dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00598– 00, promovido por Jorge Hernán Guerrero Agudelo con c.c. 18.490.941 en contra de Juan Guillermo Baena c.c 9.732.935, se dispuso que la medida cautelar del embargo del crédito decretado sobre el ejecutado Jorge Hernán Guerrero Agudelo con c.c. 18.490.941 dentro de este proceso con radicado 630014003003-2020-00109-00, No surte efectos legales, conforme el Núm 6 del art 468 CGP.; por cuanto mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl. 123 c. ppal). Se aceptó cesión de derechos litigiosos, teniendo como cesionario del crédito al señor Cesar Augusto Suarez Guerrero con c.c. 18.492.249.

Armenia, Quindío. 01 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria  
Ljr.